

**DISERTACIÓN SOBRE HISTORIA CLINICA**

Cabe poner de manifiesto que desde los tiempos de Hipócrates, hasta no hace muchos años, la relación médico-paciente estaba impregnada por el denominado “paternalismo médico”, originado entre otras cosas en la autoridad que emana del vocabulario e imagen social que representa el galeno, así como entre otros aspectos, en la asimetría de información sobre una determinada patología o dolencia de que disponen las partes.

No es menos cierto que en los últimos tiempos, ha avanzado sustancialmente una clara consciencia de los derechos de los pacientes, generándose con ello la necesidad de regular jurídicamente aspectos que antes eran obviados o directamente regulados exclusivamente por los usos y costumbres del ejercicio de la profesión médica.

En este proyecto se plasman derechos inherentes a la condición de pacientes:

- a) El recibir atención médica adecuada.
- b) El recibir un trato digno y respetuoso por parte de los profesionales de la salud;
- c) El recibir información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento médico y a ser tratado con confidencialidad;
- d) Contar con historia Clínica completa y acceso directo y personal a la misma.

En función a tales principios básicos, de respeto a la dignidad humana, advertimos la incidencia de un conjunto de disciplinas relacionadas con la bioética, por lo que resulta esencial contemplar en esta iniciativa legislativa el respeto de la autonomía humana, de la cual se derivan el derecho a la información, el consentimiento informado y el debido resguardo a la intimidad, permitiéndonos así armonizar el respeto a la autoridad de la palabra médica, con respecto a la voluntad del sujeto-paciente.

Con este proyecto vamos a garantizar el derecho a la información sobre la propia salud a todos los habitantes de nuestro país.

Nuestro país carece de un marco normativo que regule la forma en que los profesionales médicos y los centros asistenciales de salud deben confeccionar y archivar la información referente a las historias clínicas de los pacientes.

Fue la jurisprudencia la que ha llenado el vacío legislativo y definió a la Historia Clínica diciendo: -“... Debe ser el fiel reflejo de los pasos cronológicos seguidos por los facultativos y sus auxiliares, y si bien las omisiones no autorizan por si solas a concluir que no se practicaron las medidas que las reglas de arte exigían, no puede negarse la trascendencia de una historia clínica que omita datos imprescindibles para el seguimiento y evolución del paciente...” Tribunal de Segunda Instancia en lo Criminal de Mar del Plata.

La Historia Clínica constituye un documento imprescindible en la relación médico paciente, dado que es la herramienta práctica en la que se vuelcan todos los datos relativos al enfermo.

En esta norma se describe el contenido de la historia clínica como un documento que incorpora toda la información sobre el estado de salud del paciente y las actuaciones clínicas y sanitarias correspondientes a los diversos episodios asistenciales.

Asimismo se establece el derecho de los pacientes a acceder a su historia clínica, el tratamiento que debe dársele a ésta en los diversos niveles asistenciales, quienes están autorizados a conocer su contenido y en qué condiciones y los plazos durante los que dicha información debe conservarse.

La importancia de la consideración de los derechos de los pacientes de tomar conocimiento sobre su estado de salud resulta prioritaria, a los efectos de garantizar a cada persona la libre elección en relación con los tratamientos a los cuales deberá someterse y los posibles riesgos que éstos puedan implicar para su propia vida.

La ley 17132 de ejercicio de la medicina que solo tiene vigencia en el ámbito nacional establece en su artículo 19 inciso 3) que "hay que respetar la voluntad el paciente en cuanto a la negativa a tratarse o internarse, salvo los casos de inconsciencia, alienación mental, lesionados graves por causas de accidentes, tentativa de suicidio o delitos", no existe una prevención legal tendiente a establecer la obligación profesional de informar al paciente acerca de los riesgos del tratamiento u operación.

En esta norma se consagra el derecho a la información del paciente, y en función del mismo, reconocer la propiedad de la Historia Clínica en el paciente, con lo que hacemos operativos el llamado "Derecho a la Salud" garantizado por normas de rango constitucional.

Esta expresión se desprende del primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Nacional que garantiza el derecho a la protección de la salud y establece una manda específica a las autoridades para proveer todo lo conducente a la protección de tal derecho.

La Constitución impone al Estado el deber de proveer todo lo necesario y conducente para la efectiva protección de los derechos de los pacientes, constituyendo una potestad y deber del Congreso Nacional legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución... (Art. 75 inciso 23) y de proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social (Art. 75 inciso 19)

En virtud de todo lo expuesto, voto afirmativamente para la aprobación del presente proyecto.